



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

ORDENANZA Nº 7232-2007

(SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DE DOS MIL SIETE)

VISTO:

El Expediente Nº 887-P-07, iniciado los concejales del Bloque Demócrata, Proyecto de Ordenanza, solicita Prohibición para extraer Cantos Rodados del Lecho del Río Mendoza; y

CONSIDERANDO:

La constante extracción de Cantos Rodados, que se realiza en el lecho del Río Mendoza, en jurisdicción del Departamento de Luján de Cuyo, como también en sectores de los cauces ubicados al Este del mismo.

Que la naturaleza a través de miles de años, nos ha venido entregando aportes pétreos, provenientes del arrastre de materiales que el curso descendiente de las aguas de deshielo desde las altas cumbres del Macizo Andino, en este caso a través del RIO MENDOZA, depositándolos en el lecho del mismo, en toda su extensión.

Que el citado proceso natural producido durante Siglos y Siglos ha sido interrumpido artificialmente con la Construcción de la Presa Potrerillos, motivo por el cual en todo el Sector ubicado hacia abajo de la misma ya no se produce el depósito de todos los materiales de arrastre que naturalmente antes de su Construcción, ocurrían diariamente.

Que cada Canto Rodado, pequeño o grande o cualquier tipo de material que del lecho del Río se extraiga, no será reemplazado nunca más, motivo por el cual debemos tomar medidas urgentes que impidan este daño ecológico irreparable, medidas compartidas por el CRICYT, en un informe que reproducimos sistemáticamente:

EFFECTOS DE LA EXTRACCIÓN DE CANTOS RODADOS Y OTROS MATERIALES

- A) Desplazamiento del Cauce principal.
- B) Modificación Paisajística.
- C) Formación de pozos de agua con diques artificiales de Cantos Rodados.
- D) Encauzamiento artificial del Río, dejando llanuras Aluvionales abandonadas.
- E) Se Observa abundante muerte de Fauna acuática como Cangrejos de Río y AEGLAS.

Que ante tal panorama destructivo del Medio Ambiente, en una Zona tan querida y necesaria para que la vida animal, vegetal y humana continúe gozando de la calidad y bondad que por milenios el Río brindó, deben tomarse medidas que prohíban continúe la citada depredación.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTÍCULO 1º: Que el Departamento Ejecutivo, realice todos los actos útiles en virtud de su poder de policía con el objeto de impedir que se continúen produciendo daños ecológicos y ambientales por la extracción de cantos rodados y áridos en el lecho del Río Mendoza y sus afluentes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Luján de Cuyo - Mendoza

ARTICULO 2º: Que el Departamento Ejecutivo solicite al Departamento General de irrigación y al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza, dispongan todas las medidas necesarias para prohibir la extracción de Cantos Rodados y todo tipo de materiales Pétreos o de otra naturaleza, depositados en el lecho del RIO MENDOZA, aguas abajo de la Presa Potrerillos en Jurisdicción del Departamento de Luján de Cuyo, como también de ser posible, en toda su extensión provincial.

ARTICULO 3º: Que la presente Ordenanza sea remitida por medio de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a la Honorable Cámara de Diputados, en virtud de que los considerandos que acompañan la presente requieren una norma legal superior a efectos de preservar de manera óptima el lecho del Río Mendoza y sus afluentes.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE

LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE

AGOSTO DE DOS MIL

SIETE..... MAC// S.H.C.D.

MANUEL A. CHACON
SECRETARIO
H.C.D.

SOFIA L. KNOLL
VICE-PRESIDENTE 2º
H.C.D.